

ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO: UNA REVISIÓN SELECTIVA DE LA LITERATURA RECIENTE

DR. EMILIO CONGREGADO RAMÍREZ DE AGUILERA

DR. IGNACIO J. POMARES HERNÁNDEZ

ELENA RAMA MATÍAS

Profesores del Departamento de Economía General y Estadística
Universidad de Huelva

ÍNDICE: 1. Introducción. 2. Aportaciones pioneras. 3. La consolidación del análisis económico del Derecho como tópico de investigación. 4. Los principales temas del análisis económico del Derecho. 5. El análisis económico en España. 6. Conclusiones y tendencias. 7. Referencias.

INDEX: 1. Introduction. 2. The Pioners. 3. Law and Economics: a consolidated topic research. 4. Law and Economics: main lines. 5. Law and Economics in Spain. 6. Conclusions and trends. 7. References.

PALABRAS CLAVE: Análisis Económico del Derecho • Economía de la regulación.

KEY WORDS: Law and Economics • Economics of Regulation.

1. INTRODUCCIÓN

La idea de aplicar los conceptos económicos para examinar los efectos de las leyes e instituciones jurídicas es tan antigua como la propia ciencia económica. Sin embargo, la aparición del “Análisis Económico del Derecho”¹, como tópico de investigación consolidado dentro del análisis económico ortodoxo, es un fenómeno relativamente reciente. Concretamente, desde los años cincuenta comienzan a aparecer una serie de trabajos en los que se conectan la Economía y el Derecho y que han dado lugar a una línea de investigación con carácter propio en el ámbito del análisis económico². En los años cincuenta, los ensayos pioneros de Director, Coase, Bork, Posner, Landes, Epstein o Easterbrook, entre otros, dieron origen a la aparición del *Journal of Law and Economics*, que se configuró como la primera revista especializada y que nos da una idea de la consolidación de este tópico dentro de la Ciencia Económica³, aunque habrá que esperar hasta la década de los 70 para que alcance el reconocimiento por parte de los juristas, gracias al trabajo de Richard A. Posner.

¹ Este tópico de investigación corresponde con el tópico *K0* –law and economics– del *Journal of Economic Literature Classification System*.

² Cuando hablamos de Análisis Económico, nos referimos fundamentalmente al modelo de análisis dominante en la ciencia económica, en el que la síntesis neoclásica es el paradigma dominante.

³ The *Journal of Law and Economics*, The *International Review of Law and Economics*, The *Journal of Legal Studies*, and the *Journal of Law, Economics and Organizations*, constituyen las revistas especializadas de referencia internacional para los investigadores dedicados al estudio de este tópico de investigación.



Así pues, el Análisis Económico del Derecho se configura como la aplicación de la Teoría Económica y de los métodos econométricos al examen de la formación, estructura y efectos de las leyes e instituciones jurídicas.

Sobre la base de esta definición, en casi todos los manuales y surveys sobre la materia se suele resaltar que el análisis económico del derecho es el fruto de un esfuerzo multidisciplinar de integración de disciplinas científicas, e incluso es frecuente encontrar alusiones a la existencia de diferentes enfoques, justificados por la existencia de una especie de caos metodológico de la ciencia económica. Nada más lejos de la realidad: la Ciencia Económica se halla muy cerca de alcanzar un monismo metodológico⁴. Por razones de orden técnico –operatividad- y de generalización del mercado como mecanismo de asignación de recursos, el modelo neoclásico es un punto de encuentro actual de todos los economistas, de forma que otros enfoques metodológicos pierden progresivamente terreno, por su falta de operatividad y su incapacidad para explicar y predecir los comportamientos económicos. En este sentido, y desde la década de los ochenta, se ha alcanzado un cierto consenso sobre el método y la agenda de investigación en el ámbito del Análisis Económico del Derecho⁵, aunque esto no supone obviar la presencia de otras aproximaciones de corte institucional (Benson, 1994; Samuels, 1990, 1998; o Williamson, 1985, 1986, 1996), o austriaco (Barnett, 1992, 1998; Hayek, 1973, 1976, 1979; Rowley, 1989; o Voigt, 1992, entre otros), cuyo énfasis recae en los aspectos históricos de la disciplina.

El carácter aplicado de esta disciplina, la introducción de nuevas técnicas de análisis –sobre todo la aplicación de la teoría de juegos- e incluso la aparición de nuevos tópicos de interés –public choice–, han generado que éste haya sido una de las líneas de investigación más intensamente exploradas en la última década.

Llegados a este punto, puede resultar muy instructivo repasar, haciendo un ejercicio de retrospectión, cómo se han configurado las principales ramas del Análisis Económico del Derecho para llegar a entender el contenido y alcance actual de esta disciplina.

2. APORTACIONES PIONERAS

Como ya hemos avanzado, aunque la consolidación como tópico de investigación en la ciencia económica, hay que situarlo en la década de los setenta, podemos encontrar claras muestras del interés que siempre ha despertado en la profesión económica el estudio de la evaluación de los impactos económicos de la regulación e instituciones jurídicas.

⁴ La existencia de un cierto consenso metodológico, en el instrumental y en las técnicas de análisis no debe confundirse con las críticas de grupos marginales, fuera de la corriente principal, que equiparan el consenso metodológico con el discurso único. En lo que los economistas parecen haber alcanzado un cierto acuerdo es en la forma de hacer, no en el terreno de las ideas. A pesar de ello, hay quienes se escudan en una pretendida oposición a los modelos micro y macroeconómicos, para ocultar su falta de dominio de técnicas e instrumentos, con la excusa de que tienen un sustrato ideológico. Una integral no es un arma ideológica, tan solo un instrumento que puede ser utilizado para modelizar cualquier tipo de comportamiento.

⁵ En 1972 ve la luz la primera edición del libro de texto de Posner, en el que sobre la base de ensayos de corte neoclásico se sientan las bases de esta disciplina.

Pero a pesar de que el estudio de estas cuestiones siempre haya permanecido en la agenda de investigación de los economistas, su consolidación como tópico en la caja de herramientas del análisis económico, es relativamente reciente. El origen del actual “análisis económico del derecho”, hemos de situarlo en el trabajo de Ronald H. Coase (1937) y en el trabajo de una serie de economistas vinculados a la Universidad de Chicago, en la década de los cuarenta liderados por Aaron Director. Los trabajos de Director, se orientaron originariamente a aplicar el análisis económico al estudio de la legislación antitrust, aunque posteriormente dirigió sus esfuerzos a otras áreas jurídicas, con claras connotaciones económicas: ley de sociedades, regulación de bancarrotas, ley de seguros, leyes laborales, leyes impositivas y leyes de regulación de bienes de utilidad pública.

En sus orígenes, el alcance del Análisis Económico del Derecho se limitó al análisis de las instituciones jurídicas de claro contenido económico, en las que resultaba relativamente clara, la aplicabilidad del instrumental del análisis de los mercados.

Sin embargo, las tendencias actuales en Análisis Económico del Derecho, amplían los límites de la disciplina, aplicando la teoría económica al núcleo mismo del derecho, incluyendo tópicos tales como la propiedad, la teoría de contratos e incluso a las leyes de tipo penal. Esta ampliación de contenidos tiene su origen en la propia evolución de la ciencia económica, y concretamente en el giro que para ésta supone la iniciativa de Gary Becker, quien se plantea analizar con instrumentos económicos, conductas que caen fuera del mercado, dándose entrada así, al análisis de áreas del sistema jurídico tales como el divorcio o la discriminación, entre otros.

El paso clave en la consolidación de este tópico de investigación vino constituido por la creación en Chicago del *Journal of Law and Economics* (1958), cuyo primer editor fue Aaron Director.

En esta revista ve la luz el denominado “teorema de Coase” –Coase (1960)– cuya trascendencia ha sido crucial en el desarrollo de la disciplina. La proposición básica que se extrae del citado teorema –las externalidades no son una justificación para la intervención del Estado, sino un indicador de que los derechos de propiedad no están especificados adecuadamente– es que la presencia de externalidades son el síntoma de una legislación inadecuada en lo referente a los derechos de propiedad. El lector debe advertir lo poderoso de esta afirmación, en el ámbito del análisis económico del derecho: el teorema de Coase nos advierte sobre las implicaciones y retroalimentaciones entre el sistema jurídico y el sistema económico, hasta el punto que un inadecuado desarrollo legislativo puede generar la presencia de fallos de mercado y por tanto asignaciones ineficientes. Pero existe una segunda enseñanza que extraer del trabajo de Coase: si extendemos el concepto de los “costes de transacción” al ámbito legislativo, tenemos una regla de oro sobre qué se debe o no regular. Así, las implicaciones del trabajo de Coase, junto al trabajo sobre los derechos de propiedad de Alchian (1965), marcan unos nuevos límites al alcance y contenido de la disciplina.

De esta forma, se comienza a configurar un paradigma, en el que el Análisis Económico, se va introduciendo paulatinamente en las principales áreas del Derecho. La propia denominación “Law and Economics” –frente a la inicial de aproximación de los derechos de propiedad– es buena prueba de la progresiva ampliación de los campos de aplicación.

3. LA CONSOLIDACIÓN DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO COMO TÓPICO DE INVESTIGACIÓN

En los años setenta, la fundación del *Journal of Legal Studies* (1972), la creación de seminarios y escuelas dirigidas a formar a profesores de derecho en esta disciplina y la publicación de la primera edición del libro de Posner (1972), nos dan una idea de la consolidación de este tópico de investigación, al menos, en los Estados Unidos.

En este proceso de consolidación, se ha ido produciendo un progresivo despegue respecto de la preeminencia estadounidense en la disciplina y sobre todo, de la inicialmente influyente escuela de Chicago, en el que visiones de corte institucional, de elección pública y austriacas, han ido introduciendo nuevos elementos en la agenda de investigación de este tópico de investigación, aunque ninguna de estas aproximaciones ha logrado introducirse en la corriente principal del análisis económico⁶.

Realmente, más que socavar la agenda de investigación de la corriente principal –la escuela de Chicago– las escuelas mencionadas arriba lo que hacen es añadir elementos y nuevos temas de interés a este tópico de investigación. Siempre y cuando se comparta el instrumental teórico y econométrico disponible, los diferentes enfoques propuestos han de ser interpretados desde la perspectiva de la complementariedad, más que desde la perspectiva de un “pretendido” cambio de paradigma.

4. LOS PRINCIPALES TEMAS DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO

A estas alturas, debe quedar claro que el desarrollo del Análisis Económico del Derecho, ha venido marcado por el progresivo enriquecimiento de su contenido y alcance, tanto por la aparición de nuevos tópicos y técnicas en la Ciencia Económica, como por la progresiva aplicación a áreas jurídicas no estudiadas hasta entonces. Lo que sí quisiéramos advertir es, que esta evolución no es ajena a la propia evolución de la Ciencia Económica; así, el predominio de la síntesis neoclásica como marco analítico en el terreno de la macroeconomía, con sus implicaciones de política económica, la progresiva microfundamentación de la Macroeconomía, la preocupación creciente por los efectos de la regulación y la introducción de nuevas técnicas analíticas, han marcado el desarrollo y evolución actual del Análisis Económico del Derecho.

La agenda de investigación de este tópico se ha visto progresivamente ampliada, al menos en los siguientes aspectos: al análisis de las conductas estratégicas y del papel de la racionalidad limitada, a la aplicación de la teoría de juegos y de la elección pública y al análisis de la incertidumbre. Junto a estos, un conjunto de elementos accesorios y de difícil encuadre dentro del análisis económico del derecho, tales como el papel de las instituciones, los análisis de tipo histórico y los análisis de derecho comparado, enriquecen de forma adicional los contenidos de esta línea de investigación.

⁶ Ejemplos de este tipo de aproximaciones, se pueden encontrar en dos revistas fundadas en los años ochenta: *The Journal of Law, Economics and Organization*, y *The International Review of Law and Economics*.

En este orden de cosas, y aunque a veces no esté clara la línea que los separa, podemos distinguir al menos seis grandes temas, que definen el contenido y alcance actual del Análisis Económico del Derecho:

La importancia de la adopción de conductas estratégicas: en el modelo neoclásico se supone que los agentes adoptan una conducta racional, que se traduce, automáticamente en la optimización de diferentes tipos de funciones “objetivo”. De forma, casi generalizada, en la mayor parte de modelos microeconómicos, se hace abstracción de los conflictos y de las posibles conductas estratégicas que pueden adoptar los agentes económicos. Así, las posibles coaliciones que pueden formar las empresas participantes en un mercado competitivo con el fin de adquirir un cierto poder de fijación sobre los precios, constituyen un ejemplo de este tipo de conductas, que son fuente de fallos de mercado que constituyen una de las líneas de aplicación más fructíferas de los analistas económicos del derecho, ya que se entiende que estas conductas son fruto de las propias instituciones jurídicas.

Como acabamos de hacer alusión, en los modelos microeconómicos, partimos del supuesto de racionalidad en los agentes económicos -los sujetos eligen la mejor de las alternativas de que disponen-. Sin embargo, en un buen número de ocasiones parece como si el comportamiento observado en los sujetos económicos, no obedeciera a este supuesto. Haciendo abstracción de los problemas de información asimétrica, el mercado suele penalizar los comportamientos irracionales o aleatorios, por lo que el incumplimiento de este supuesto no es tan trivial como podría parecer. En cualquier caso, el estudio de estas cuestiones ha venido en conformar un tópico de investigación en el que se estudian los límites y los efectos de la denominada racionalidad limitada, de la que el análisis económico del derecho, al igual que otros subjects de economía, ha pasado a nutrirse.

Desde las aportaciones pioneras de Schumpeter y Knight, la incertidumbre, la innovación y el factor empresarial, han conformado una triada de factores que constituyen el núcleo de los estudios de la escuela austriaca. La escuela austriaca no comparte el modelo de equilibrio general neoclásico y comparte la visión schumpeteriana del desenvolvimiento económico. Desde su perspectiva, los procesos de innovación conceden un monopolio temporal al empresario innovador, verdadero empresario según Schumpeter, que no debe ser objeto de intervención -primera diferencia crucial con el modelo neoclásico-. Los beneficios extraordinarios obtenidos por el empresario innovador, provocarán que un enjambre de imitadores, entre en el mercado y erosione esos beneficios extraordinarios hasta que el beneficio a largo plazo se anule. Desde esta perspectiva, siempre y cuando exista libertad de entrada y salida del mercado, es decir que no existan barreras de entrada al mismo, la situación de monopolio temporal causada por la innovación, no debe ser una causa de intervención. En cualquier caso, la distancia es menor de lo que cabría pensar. Así, el enfoque neoclásico ha ido incorporando paulatinamente, ideas austriacas y viceversa.

La Elección Pública -public choice- no es otra cosa que la aplicación del modelo de elección racional a problemas de decisión políticos, una teoría general de cómo los intereses privados interactúan en el terreno de lo público. Rápidamente ha encontrado este campo aplicabilidad en el mundo del derecho, entrando a formar parte de los grandes temas del Análisis Económico del Derecho. Para la corriente principal del análisis económico del derecho, el papel del Estado ha de circunscribirse a la corrección de los fallos del mercado. Pero implícitamente se supone que el Estado no

“falla”. Se supone que los objetivos del Estado coinciden con los de la sociedad -es una especie de “dictador benevolente” -, que toma decisiones racionales e interviene únicamente para corregir o evitar los mencionados fallos del mercado. Sin embargo, la intervención del Estado plantea toda una serie de interrogantes: dado que el mercado falla, el Estado no tiene ninguna guía para asignar los recursos, ¿cómo obtiene entonces la información?; ¿existe el peligro de que se produzcan fallos del sector público?; ¿qué formas tiene el Estado de conocer las preferencias de la sociedad?; ¿cuál es el papel de gobernantes y burócratas a la hora de implementar la política económica?; ¿tienen intereses distintos a los de los ciudadanos?; ¿cómo eligen los ciudadanos entre programas políticos alternativos, siendo su información limitada?; ¿cuál es el papel de los grupos de presión y de los buscadores de renta, en su interacción con el estado?. Es a estas preguntas, entre otras, a las que intenta dar respuesta la Elección Pública, razón por la cuál, intuirá el lector, ha sido una de las ramas de la Economía que más rápidamente se ha extendido en el Análisis Económico del Derecho, al ayudarnos a entender las fuerzas que gobiernan la intervención del Estado en una economía.

Pero, quizá las líneas de investigación más reciente e intensamente exploradas en el ámbito del Análisis Económico del Derecho sean los temas relacionados con la regulación económica y la aplicación de la teoría de juegos, y que constituyen hoy día el núcleo de este tópico de investigación. Por regulación económica hemos de entender las restricciones legales que se imponen a los agentes participantes en un mercado. Desde la regulación de mercados estratégicos, al establecimiento de cuotas o incluso al establecimiento de normas de protección ambiental; el establecimiento de normativas distorsionan el funcionamiento de los mercados y por tanto, son objeto de tratamiento preferente en esta línea de investigación. De lo ya apuntado, cabe colegir que según el modelo neoclásico la regulación solo queda justificada ante la presencia de fallos de mercado generados por la presencia de externalidades, de posiciones de dominio o de bienes públicos, entre otros. La pregunta que se plantean los economistas interesados por la regulación económica, es si verdaderamente con la regulación se mejora la eficiencia económica de los mercados. La corriente desreguladora, liberalizadora de los mercados, se asienta sobre las proposiciones que estos economistas derivan sobre la regulación como fuente de ineficiencia económica. En este sentido, la regulación económica y los fallos del sector público, a los que hemos aludido al tratar de la elección pública, se encuentran íntimamente relacionados.

La teoría de juegos, por último, no es propiamente dicho, una línea de investigación económica, sino un instrumento matemático que ha ido introduciéndose paulatinamente en el análisis económico, dada su aplicabilidad a un buen número de problemas económicos no estudiados hasta entonces, o que habían sido abordados con técnicas más rudimentarias. En este sentido, el Análisis Económico del Derecho ha importado esta técnica al análisis de diferentes problemas legales, en los que existe una interdependencia estratégica en la toma de decisiones entre diferentes individuos.

5. EL ANÁLISIS ECONÓMICO EN ESPAÑA

Siguiendo a Pastor y Pintos (1999) el interés por del Análisis Económico en España es bastante reciente -años 80-, aunque en la actualidad el número de investigadores dedicados a esta materia es todavía pequeño.

Los recientes cambios a los que han sido sometidos los planes de estudios de las licenciaturas de Derecho de las principales Universidades españolas, no llegan todavía a incorporar la realidad que supone el que en países como Estados Unidos, este tópico de investigación se haya consolidado como una de los campos de mayor interés. Así, los conocimientos económicos de un alumno de Derecho en la mayor parte de las universidades españolas se limitan a un curso obligatorio de Introducción a la Economía, aunque poco a poco, diferentes universidades van incorporando tópicos de Análisis Económico del Derecho como parte de sus cursos introductorios de Economía, e incluso algunas de ellas ofrecen asignaturas de Elección Pública y Economía Constitucional. No obstante, sí existe una oferta incipiente en las titulaciones conjuntas de Derecho y Economía y programas de doctorado específicos en Análisis Económico del Derecho en las universidades Carlos III de Madrid y Pompeu Fabra de Barcelona. Actualmente, en estas dos universidades las líneas de investigación que se siguen son las referentes a quiebras, leyes comerciales y contractuales.

6. CONCLUSIONES Y TENDENCIAS

En el paper hemos intentado realizar una revisión selectiva y no exhaustiva de lo que ha venido en configurarse como un tópico de investigación multidisciplinar que ha visto como paulatinamente, se han ido incrementando sus límites en paralelo al de la ciencia económica.

Dejando a un lado los ámbitos de aplicación que han surgido a raíz de la aplicación de nuevas técnicas de análisis –léase la teoría de juegos– en la evolución reciente del Análisis Económico del Derecho se observa una preocupación creciente por los temas relativos a los problemas de eficiencia que genera la regulación, así como a los problemas que plantea la intervención del Estado en la economía, en consonancia con la línea de pensamiento político económico dominante en nuestros días. Sin embargo, será la aplicación de las técnicas matemáticas y econométricas a problemas no estudiados hasta ahora, las que marquen, probablemente las tendencias futuras en el desarrollo de esta línea de investigación.

7. REFERENCIAS

Alchian, Armen A. (1965), “Some Economics of Property Rights”, 30 *Il Politico*, 816-829 (reimpreso en Alchian, Armen A. (ed.) (1977), *Economic Forces at Work*, Indianapolis, Liberty Press, 127-149).

Barnett, Randy E. (1992), “The Function of Several Property and Freedom of Contract”, in Paul, Ellen Frankel, Jr, Fred D. Miller and Paul, Jeffrey (eds.), *Economics Rights*, Cambridge, Cambridge University Press and the Social Philosophy and Policy Foundation, Bowling Green, OH, 62-94.

Barnett, Randy E. (1998), *The Structure of Liberty-Justice and the Rule of Law*, Oxford, Clarendon Press.

Benson, Bruce L. (1994), “Legal Philosophy”, in Boettke, Peter J. (ed.), *The Elgar Companion to Austrian Economics*, Hants, UK, Edward Elgar, 270-275.

Coase, Ronald H. (1973), “The Nature of the Firm”, 4 *Economica* (n.s.), 386-405 (reimpreso en Coase (1988), 33-55).

Coase, Ronald H. (1960), "The Problem of Social Cost", 3 *Journal of Law and Economics*, 1-44 (reimpreso en Coase (1988), 95-156).

Coase, Ronald H. (1988), *The Firm, the Market and the Law*, Chicago, The University of Chicago Press.

Hayek, Friedrich A. (1973), *Law, Legislation and Liberty – Volume 1: Rules and Order*, Chicago, The University of Chicago Press.

Hayek, F. A. (1976), *Law, Legislation and Liberty – Volume 2: The Mirage of Social Justice*, Chicago, The University of Chicago Press.

Hayek, F. A. (1979), *Law, Legislation and Liberty – Volume 3: The Political Order of a Free People*, Chicago, The University of Chicago Press.

Pastor, Santor & Pintos, Jesús (1999), "Law and Economics in Spain", unpublished paper, UCM.

Posner, Richard A. (1972), *Economic Analysis of Law*, Boston, Little, Brown and Co.

Rowley, Charles K. (1989), "The Common Law in Public Choice Perspective: A Theoretical and Institutional Critique", 12 *Hamline Law Review*, 355-383.

Rowley, Charles K. (1989), "Public Choice and the Economic Analysis of Law" in Nicholas Mercurio (ed.), *Law and Economics*, Boston, Kluwer Academic Publishers, 123-173.

Samuels, Warren J. (1990), "Old versus the New Institutionalism", 2 *Review of Political Economy*, 83-86

Samuels, Warren J. (1998), *Founding of Institutional Economics*, London, Routledge.

Samuels, Warren J. (1998), *Law and Economics: The Early Journal Literature*, London, Pickering and Chatto Ltd.

Samuels, Warren J. (1998), *European Economists of the Early 20th Century vol. 1: Studies of Neglected Thinkers of Belgium, France, the Netherlands*, Cheltenham, Edward Elgar Publishers.

Voigt, Stefan (1992), "On the Internal Consistency of Hayek's Evolutionary Oriented Constitutional Economics – Some General Remarks", 3 *Journal des Économistes et des Études Humaines*, 461-476.

Williamson, Oliver E. (1985), *The Economic Institutions of Capitalism-Firms, Markets, Relational Contracting*, New York, The Free Press.

Williamson, Oliver E. (1986), *Economic Organization-Firms, Markets and Policy Control*, New York, New York University Press.

Williamson, Oliver E. (1996), *The Mechanism of Governance*, Oxford, Oxford University Press.

RESUMEN: El gran número de registros contenidos en *The Journal of Economic Literature*, correspondientes a temas relacionados con el Análisis Económico del Derecho nos pueden dar una idea de la importancia creciente de este tópico de investigación. Lo cual ha generado la ampliación de sus límites y contenidos a la vez que ha propiciado su consolidación como una de las áreas de conocimiento de ambos tipos de disciplinas. La aparición de titulaciones conjuntas de Economía y Derecho constituye una buena prueba de esta última afirmación.

Este paper pretende hacer una revisión selectiva del origen y estado actual del Análisis Económico del Derecho, con especial referencia a la situación de esta disciplina en España, que permita comprender a especialistas de ambas disciplinas su aplicabilidad y su interés como una de las líneas que va a ser más intensamente explorada en los próximos años.

ABSTRACT: The great number of articles registered in the *Journal of Economic Literature data base*, in the subject economics and law, can be considered as a measure of the growing importance of this topic of research. The new limits and contents of economics and law, has consolidated this topic of research. The emergence of new studies of Economics and Law are a good demonstration that this assertion.

The aim of this paper is to review the origin and the actual state of Economics and Law, with special reference to the Spanish situation, in order to understand his interest as a line of research.

